

**INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA
CACCI 2774 DC-41-2019**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades administrativas en INCOLBALLET, inherentes al incumplimiento de orden judicial en el proceso laboral de Maria Fernanda Dávila Cifuentes por parte de los Exdirectores y Director actual, hecho que atenta contra el patrimonio público de la Entidad.

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante solicitud de información para tal fin comisionó a dos (2) Profesionales adscritos a esta Dirección para la atención de la misma.

De la revisión documental a la información aportada por el denunciante, así como de la información solicitada al Instituto, se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden de ideas se realiza la revisión documental en relación a los documentos aportados por el denunciante y radicados según CACCI 2774 del 10 de mayo de 2019, y además se solicitó la información relacionada con el tema, a los funcionarios responsables del área jurídica para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Para tales efectos, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, comisionó a dos (2) profesionales, un técnico operativo adscrito a dicha Dirección y un profesional Universitario para atender la referida denuncia, quienes en el desarrollo de la misma, aplicaron la normatividad legal vigente y los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El resultado final de la Revisión es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA REVISION

El trámite de la denuncia se realizara dentro el marco de las competencias constitucionales de la Contraloría y bajo el marco de la leyes que la rigen y teniendo en cuenta la Ley 42 de 1993, y el artículo 267 de la Constitución política de Colombia, y la solicitud del denunciante, el cual denuncia *“PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE INCUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL EN PROCESO LABORAL A FAVOR DE MARIA FERNANDA DAVILA CIFUENTES, POR PARTE DE DIRECTORES ANTERIORES Y ACTUAL JORGE ENRIQUE VIVAS MUÑOZ DE INCOLBALLET, HECHO QUE ATENTA CONTRA EL PATRIMONIO PUBLICO DE LA ENTIDAD..”*

3. LABORES REALIZADAS

Se procedió a solicitar al Instituto la siguiente información:

1. *Certificados que evidencien el pago de intereses por parte del Instituto Colombiano de Ballet Clásico “INCOLBALLET” con sus respetivas fechas y valores de manera detallada (adjuntar soportes) como cumplimiento de la Sentencia 004 del 16 de enero de 2012 proferida por el Juez Tercero Administrativo de Descongestión de Cali y confirmada mediante Sentencia de Segunda instancia 195 del 27 de junio de 2013 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.*
2. *Copia de las actas de Comité de conciliación realizada por el Instituto Colombiano de Ballet Clásico “INCOLBALLET” con la demandante.*
3. *Certificados donde se evidencie si el Instituto Colombiano de Ballet Clásico “INCOLBALLET” ha instaurado acción de repetición consagrada en la Ley 678 de 2001 contra algún Director General de INCOLBALLET a partir de 2012 que fue proferido el fallo en primera instancia a favor de la demandante, donde la Dirección General se encontraba en coordinación de Gloria Castro, hasta la actualidad que se encuentra a cargo de María Victoria González Martínez.*
4. *Certificar los correos electrónicos para notificaciones del trámite de la denuncia*

4. RESULTADO DE LA REVISION

El Instituto Colombiano de Ballet Clásico Incolballet, certifico lo siguiente con relación a:

Punto 1

De acuerdo a la solicitud de información sobre el pago de interés Moratorios por no acatar la Sentencia No 004 del 16 de enero de 2012.

Se evidenció que por medio de Resolución No 100 del 22 de diciembre, el cual se reconoce un pago por valor de \$223.203.832 m/cte, de los cuales se pagaron por intereses \$59.985.625 m/cte soportados con los cheques del Banco de Bogotá No 0807611 por \$150.000.000 y No. 2279557 por \$73.203.832.

Y mediante Resolución No 0129 de junio de 2019, en el cual se reconoce un pago por \$557.594.919 m/cte, de los cuales se pagaron por intereses \$310.413.157 m/cte, soportados con los cheques de INFIVALLE, No 3079468, por valor de \$247.181.762 y 75411073 por valor de \$55.499.323 y la transacción de fecha de agosto de 2019 en la cual \$254.913.834, fueron colocados por INFIVALLE, a tendiendo la orden de embargo del Juzgado Décimo Administrativo de Cali.

Punto No 2: Actas de Conciliación

La entidad respondió revisado el archivo no se evidencio copia de actas de conciliación realizadas por "INCOLBALLET, con la demanda.

Punto No 3

Certificados donde se evidencie si "INCOLBALLET" ha instaurado acción de repetición consagrada en la Ley 678 de 2001 contra algún Director General del Instituto

De lo anterior la entidad respondió aún no se ha instaurado dado que la obligaciones generadas de la Sentencia se terminó de cancelar el 27 de agosto de 2019, como consta en el Auto interlocutor No 499 por el Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad de Cali.

Por lo anterior se genera el siguiente hallazgo:

1. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Examinada la Sentencia No. 004 del 16 de enero de 2016 interpuesta al Instituto Colombiano de Ballet Clásico "INCOLBALLET" en el artículo 3 de su parte resolutive, se evidencia una condena por un valor inicial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$257.215.391) a favor de María Fernanda Dávila Cifuentes en proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Donde se generaron intereses moratorios por el no pago oportuno de la sentencia judicial, el cual mediante Resolución No 100 del 22 de diciembre el Instituto Colombiano de Ballet Clásico, reconoce el pago por \$223.203.832 m/cte, donde se pagaron por intereses la suma de **\$59.985.625 m/cte** soportados con los cheques de Banco de Bogotá No **0807611 y No 2279557** y mediante Resolución No 0129 de junio de 2019 "INCOLBALLET", reconoce un pago por \$557.594.919 m/cte, de los cuales se pagaron por intereses **\$310.413.157 m/cte**, soportados con los cheques de INFIVALLE, No 3079468, por \$247.181.762 y No. 75411073 por \$55.499.323 y la transacción de fecha de agosto de 2019 en la cual \$254.913.834, fueron colocados por INFIVALLE, a tendiendo la orden de embargo del juzgado décimo administrativo de Cali.

De lo anterior se generó un presunto detrimento patrimonial por **\$370.398.782** por el pago de interés moratorio, al no acatar la Sentencia No 004 de 16 enero de 2012

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCOGESTION DEL CIRCUITO DE CALI, en los términos estipulados en la misma.

De otro lado la entidad no ha utilizado los mecanismos de repetición toda vez que la fecha certifico, que en contra de los Directores que ocasionaron dicho detrimento no se les ha iniciado el proceso de acción de repetición.

Por antes expuesto se incumplió lo estipulado en los artículos 194 y 195, de la Ley 1437 de 2011. **“Trámite para el pago de condenas o conciliaciones.** El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.

2. El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.

3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.

4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial.”

Lo anterior se generó por falta de controles y seguimientos administrativos y jurídicos los cuales fueron causados por una inadecuada defensa judicial, y por las sentencias de nulidad restablecimiento del derecho laboral ocasionando un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$370.398.782**, al tenor de lo estipulado en la Ley 610 del 2000, en los artículos 5 y 6, debido al hecho de no cumplir con la normatividad vigente y de no “vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados” contenidos en los numerales 1 y 21 del artículo 34, artículo 48 numeral 3 de la Ley 734 del 2002.

6. ANEXOS

CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

DENUNCIA CIUDADANA No. DC-41- 2019.						
Instituto Colombiano de Ballet Clásico INCOLBALLET						
No. HALLAZGOS	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
1	1	1	0	1		\$370.398.782

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-41-2019.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe a INCOLBALLET con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba INCOLBALLET, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Participación Ciudadana

Copia: CACCI 2774 DC- 41– 2019
vivianacardenas@cdvc.gov.co
hannerlopez@cdvc.gov.co
Incolballet@incolballet.com
jaimoportilla@contraloriavalledelcauca.gov.co

Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada